



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

PROFESIONALIZAMOS LA GESTIÓN PÚBLICA  
CONTRATO DE COLABORACIÓN CON LA CIUDAD

ESTADO DE DERECHOS Y DEPARTAMENTO DE  
ESTADÍSTICAS Y CENSOES 2020

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3884-SPA-2404 y acumulado PAOT-2019-3923-SPA-2436, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 24 de septiembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) el ruido generado por la música ambiental de un bar denominado Bacan 23 Bar [ubicado en calle Tabasco, número 304, en la terraza, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc], que opera sin contar con los permisos correspondientes. El bar opera de miércoles a domingo, en un horario de 20 horas a 3 de la mañana, el ruido se percibe con mayor intensidad en viernes y sábado después de las 23 horas (...)*

Asimismo, el 26 de septiembre de 2019, otra persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por escrito, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) El ruido proveniente de un establecimiento mercantil denominado Bacana 23, el ruido se presenta con mayor intensidad desde los jueves hasta el domingo desde las 07 pm hasta las 03 am del siguiente día (...) [hechos que tienen lugar en calle Tabasco número 304, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353 -2020

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación el legal funcionamiento y las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado Bacan 23 Bar y/o Bacana 23, ubicado en la terraza del inmueble de calle Tabasco número 304, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema de ruido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, el numeral 9 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles (...)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353 -2020

Por otra parte, en materia de legal funcionamiento de la negociación denunciada, el artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento, asimismo, cuando sea necesario original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

Al respecto, el 1º de octubre de 2019 el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató el funcionamiento de las negociaciones denominadas "Candelario H & H", "Bacana 23 Bar" e "Icetronauta"; asimismo, en dicho acto notificó el citatorio correspondiente.

Atendiendo lo anterior, el 10 de octubre de 2019 compareció ante esta entidad una persona que se ostentó como encargada del hotel "Candelario H & H", quien en relación a los hechos en investigación manifestó que dentro de la negociación mencionada funcionan los establecimientos mercantiles "Yellow Bird", "Icetronauta" y "Bacana 23 Bar", éste último con giro de restaurante bar, que cuenta con aislantes de sonido e indicó estar en la mejor disposición de solucionar la problemática.

En seguimiento a lo antes expuesto, el 13 de diciembre de 2019 la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3884-2404, mediante el cual determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro de 60.28 dB(A), el cual excedía los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, el 15 de enero de 2020 el personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó un nuevo citatorio a la negociación denunciada, presentando con fechas 29 de enero y 13 de febrero, ambos del año 2020, escritos a través de los cuales se reiteró que al interior del hotel "Candelario H & H" hay dos restaurantes denominados "Bacana 23 Bar" y "Yellow Bird", los cuales funcionan con los permisos emitidos a favor del hotel de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que establecen que el servicio de hospedaje podrá prestar el servicio de restaurante que tendrá como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, remitiendo para tal efecto la Autorización de Revalidación y Modificación de Denominación y Permiso generada por la Dirección General de Gobierno Cuauhtémoc de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353 -2020

Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, manifestó haber colocado las siguientes medidas de mitigación de ruido: doble pared con durok, láminas de policarbonato y aislantes acústicos.

Atendiendo lo manifestado por la negociación denunciada, el 17 de enero de 2020 se realizó un reconocimiento de hechos a través del cual se constataron las medidas de mitigación de emisiones sonoras señaladas con antelación; asimismo, el 6 de febrero de 2020 la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó la gestiones necesarias a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en los domicilios de las personas denunciantes; sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9.2 de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, debido a que no localizó a la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3884-2404 y la denunciante del expediente PAOT-2019-3923-SPA-2436 manifestó no vivir cerca del sitio denunciado.

Finalmente, el 22 de septiembre de 2021 a través de acta circunstanciada el personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3884-SPA-2404, quien manifestó que aproximadamente desde hace un mes y medio clausuraron el inmueble en que prestaba el establecimiento denunciado sus servicios. Asimismo, en misma fecha se realizó una consulta de la red social Facebook del establecimiento “Bacana 23”, en la cual citan “cambiamos de ubicación, pero seguimos con lo que nos caracteriza”, “Fray Servando Teresa de Mier 42, 06000 Ciudad de México”.

No se omite manifestar, que en materia de legal funcionamiento esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, corroborar que la prestación del servicio de “Bacana 23 Bar”, cumpliera con el marco jurídico aplicable.

En este sentido, esta autoridad concluye la presente investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil denunciado dejó de prestar sus servicios en el domicilio ubicado en calle Tabasco número 304, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353-2020

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Tabasco número 304, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, funciona un hotel denominado “Candelario H & H”, en cuyo interior funcionan los establecimientos mercantiles denominados comercialmente “Yellow Bird”, “Icetronauta” y “Bacana 23 Bar”.
- Mediante escritos de fechas 29 de enero y 13 de febrero, ambos del año 2020, los responsables del establecimiento mercantil denunciado manifestaron que al interior del hotel “Candelario H & H” hay dos restaurantes denominados “Bacana 23 Bar” y “Yellow Bird”, los cuales funcionan con los permisos emitidos a favor del hotel, exhibiendo para tal efecto la Autorización de Revalidación y Modificación de Denominación y Permiso generada por la Dirección General de Gobierno Cuauhtémoc de la Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, señalaron haber colocado las siguientes medidas de mitigación de ruido: doble pared con durok, láminas de policarbonato y aislantes acústicos.
- El 17 de enero de 2020 se realizó un reconocimiento de hechos a través del cual se constataron las medidas de mitigación de emisiones sonoras señaladas con antelación; asimismo, el 6 de febrero de 2020 la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó la gestiones necesarias a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en los domicilios de las personas denunciantes; sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse debido a que no localizó a la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3884-2404 y la denunciante del expediente PAOT-2019-3923-SPA-2436 manifestó no vivir cerca del sitio denunciado.
- El 22 de septiembre de 2021 la persona denunciante del expediente PAOT-2019-3884-SPA-2404, manifestó vía telefónica que aproximadamente desde hace un mes y medio clausuraron el inmueble en que prestaba el establecimiento denunciado sus servicios.
- Se realizó una consulta de la red social Facebook del establecimiento “Bacana 23”, en la cual citan *“cambiamos de ubicación, pero seguimos con lo que nos caracteriza”*, *“Fray Servando Teresa de Mier 42, 06000 Ciudad de México”*.
- En materia de legal funcionamiento esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, corroborar que la prestación del servicio de “Bacana 23 Bar”, cumpliera con el marco jurídico aplicable.

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3884-SPA-2404  
ACUMULADO PAOT-2019-3923-SPA-2436**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4353 -2020

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## -RESUELVE-

**PRIMERO.**— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

Edoardo Rondelli

**C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4º piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

## CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS